

MARTY, Gabriel y RAYNAUD, Pierre: **Droit Civil**, tome II, "Les biens". Paris, "Sirey", 1965. 460 pp.

Nos ofrecen ahora Gabriel Marty, ilustre decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Toulouse, y Pierre Raynaud, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París, un excelente texto de derecho civil. De ellos, Marty es especialmente conocido en México gracias a sus constantes y brillantísimas intervenciones en los cursos de Estrasburgo que año con año, y bajo el patrocinio de esta ilustre Universidad francesa, realizan mancomunadamente el Instituto de Derecho Comparado y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Referirse a una obra que está destinada esencialmente a desarrollar un programa de derecho civil tiene, sin duda, especiales dificultades, ya que si se sigue el criterio de enunciar los diferentes temas que aborda, se incurrirá con ello en una simple repetición del índice, lo que muchas veces, aun cuando puede ser útil, no da una idea concreta de la naturaleza de la obra, de sus alcances, de sus ventajas o, inclusive, de sus inconvenientes, cuando los tiene. Desde luego, no es éste el caso de la obra de la que son autores los juristas mencionados.

Creímos oportuno, en principio, utilizar esa fórmula de exponer, con la mayor brevedad posible, sin sacrificio de la claridad, el contenido de la obra. Sin embargo, nos pareció que ello nos impediría hacer algunos comentarios, más que a las cuestiones de fondo, a la sistemática seguida, en cuanto la obra acusa una visión moderna de la disciplina, a la que lamentablemente son ajenas las fórmulas arcaicas seguidas en nuestros programas y en las obras de los autores nacionales. Por ello, haciendo una referencia muy general al contenido, preferimos realizar el comentario destacando las ventajas que el plan de exposición presenta sobre nuestros programas.

La obra puede dividirse en tres partes principales: la primera, atiende a la teoría general de la posesión y del derecho de propiedad, con referencia a los problemas de la indivisión y de la copropiedad, del usufructo y de la nuda propiedad. De este capítulo, esencialmente dedicado a una exposición sucinta de los conceptos, merece especial mención lo relativo al cuasi usufructo, que los autores consideran con particular interés.

El segundo título aborda cuestiones relativas a los bienes inmuebles, y es, en rigor, la parte esencial de la obra. En el subtítulo segundo, también relativo a los bienes inmuebles, se incluye una interesantísima referencia a los problemas

de la propiedad inmueble en el moderno medio social. Finalmente, el título tercero se destina al estudio de los problemas relativos a los bienes muebles.

Podemos señalar algunas cualidades especiales de la obra comentada: en primer lugar, la de que tiene una visión moderna de las cuestiones de que se ocupa. Así, la referencia que estimamos importantísima, dentro del análisis de la propiedad inmueble, a sus actuales manifestaciones; el estudio de la lotificación, y el estudio de la concentración de lotes pequeños para constituir propiedades de mayor extensión en beneficio de un mejor funcionamiento urbano.

También con relación a la propiedad inmueble son particularmente interesantes en función de este modernísimo que destacamos, las referencias a las cuestiones de reglamentación de la construcción; aspectos de limitación a la propiedad privada en orden a soluciones de urbanismo; servidumbres de interés público; limitaciones y modalidades a la propiedad privada para la mejor protección y, en su caso, explotación de las riquezas naturales; protección de los valores estéticos e históricos mediante una adecuada reglamentación. Finalmente, dentro de esta temática de profunda inspiración social, las cuestiones relativas a la expropiación y a la nacionalización, que en México, sin duda alguna, han merecido también particulares desarrollos.

Dentro del examen de los problemas relativos a la propiedad mueble, en un orden de ideas semejantes, vale la pena referirse al tema relativo a las medidas de identificación de los bienes muebles, que, por sus especiales características, puedan ser objeto de una inscripción, siempre importante con vista a la mejor transmisión de la propiedad o creación de gravámenes respecto de ellos. El mundo moderno cada día presenta mayores necesidades de identificación de este tipo de muebles y ello ha llevado, inclusive, a la revisión de las cuestiones de garantía respecto de esos bienes, que ha determinado, en algunos casos, la supresión de una diferencia que se estima ya ficticia, entre garantías respecto inmuebles, o hipotecarias, y de muebles por medio de la prenda, para transformarlas en un sistema único de garantía que tendría, precisamente, ese denominador común: el de ser una garantía, suprimiendo las diferencias específicas, que ya se antojan anaerónicas.

Si consideramos la sistemática seguida en la exposición de la materia que constituye el tema de la obra comentada, dentro de nuestro programa de derecho civil y especialmente dentro de las obras de autores nacionales que pretenden desarrollar esos programas, advertiremos en la obra de Marty y Raynaud profundas discrepancias con relación a dichas obras y a aquellos programas. Así, el tratamiento particular con relación a cada una de las clases de bienes, sean inmuebles o muebles, acerca de las formas de adquirirlos; el examen aislado de las diferentes clases de servidumbre; la referencia particular a la copropiedad y, en especial, a la propiedad por pisos o por departamentos en una construcción, que ha merecido del derecho positivo moderno una atención especialísima, por estimarse que es solución de las necesidades de habitación, de un mundo cada día más limitado de espacio.

En otro orden, y analizando la obra de Marty y de Raynaud, en función de la fórmula de exposición seguida, podemos destacar su claridad conceptual, la sencillez de su lenguaje; la limitada sección doctrinal, en beneficio de una

referencia más amplia al derecho positivo, lo que presta a los alumnos un instrumento más adecuado para el mejor conocimiento de la disciplina.

Nos habría gustado, sin embargo, que los autores hubieran seguido la fórmula que juristas tan excelentes y contemporáneos de ellos, como los Mazeaud y Carbonier, han utilizado en sus respectivas obras, o sea la inclusión de breves resúmenes de extraordinaria utilidad para un repaso de la materia; la inclusión de preguntas al final de cada capítulo que permiten, tanto para el que expone la cátedra, como para quien la oye, una fácil apreciación de los problemas fundamentales; finalmente, la transcripción de algunos textos originales, de difícil acceso para los estudiantes, que en lo conducente quedan así a su disposición.

Es de desearse que la obra reseñada sea examinada por nuestros especialistas. Ojalá que de ello resulte una orientación actualizada de la disciplina y ojalá, también, que ello se refleje en una reforma, ya urgentísima, de nuestro código civil, no demasiado viejo si se tiene en cuenta el número de años transeurridos desde que fue formulado, pero si anaerónico si se advierte que, desde la fecha en que entró en vigor, en 1932, hasta el momento actual, las transformaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas del mundo han hecho de él un instrumento insuficiente.

Después de lo dicho, resulta inútil agregar que recomendamos de manera entusiasta la lectura de la obra de Marty y Raynaud. Ojalá que de ella se obtengan las consecuencias que hemos apuntado como indispensables para el mejor desarrollo del derecho civil en nuestro país.

Néstor de BUEN